



Expediente: PAOT-2022-3182-SPA-2343

No. Folio: PAOT-05-300/200-14222-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3182-SPA-2343 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Mantienen todo el tiempo en la azotea del domicilio a varios perros de la raza pitbull (...) se encuentran extremadamente delgados por lo que ni les proporcionan agua ni alimento tienen heridas que se ven infectadas (...) reproducen con frecuencia a los ejemplares, ya que venden a los cachorros (...) [hechos que tienen lugar en calle Cerrada del Tulipán, manzana 17, lote 7, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Cerrada del Tulipán, manzana 17, lote 7, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2022-3182-SPA-2343

No. Folio: PAOT-05-300/200- ~~014222~~ 2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante no fue posible establecer comunicación con la persona denunciante; no obstante, esta persona se comunicó con el personal de esta Entidad y manifestó contar con 2 ejemplares caninos que se describen a continuación:

- a) Canino hembra, adulto, de pelaje color gris que responde al nombre de "Dasha" de 2 años de edad.
- b) Canino Macho, adulto de pelaje color blanco con café que responde al nombre de "Boster" de 6 años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los caninos cuentan con condición corporal delgada toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse a simple vista.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos deambulan por la azotea del lugar en donde cuentan con un refugio de ladrillos, lo que les permite protegerse de la intemperie. La limpieza se lleva a cabo 1 vez a la semana.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes metálicos, uno vacío y otro con agua a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en comida casera 1 vez al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico, sin embargo, los caninos frecuentemente se pelean dejando heridas y cicatrices.
- **Condición de salud.** El canino macho presenta una laceración en la extremidad anterior derecha, con secreción mucopurulenta, aunado a diversas heridas con tejido de cicatrización derivado de una pelea.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constante.
- Mejorar la condición corporal de los caninos.
- Proporcionarle atención médica veterinaria.
- Separar a los caninos con la finalidad de evitar enfrentamientos.



Fotografías 1-3. Ejemplares caninos motivo de denuncia y lugar de alojamiento.



Expediente: PAOT-2022-3182-SPA-2343

No. Folio: PAOT-05-300/200- *14221* -2022

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo contacto con el responsable de los caninos motivo de denuncia con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, para lo cual la persona encargada del cuidado de los caninos, aportó las pruebas donde se da cumplimiento a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Fotografías 3-6. Aumento de condición corporal, alojamiento limpio y herida sanada.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.
 - Mejorar la condición corporal de los caninos.
 - Proporcionarle atención médica veterinaria.
 - Separar a los caninos con la finalidad de evitar enfrentamientos.
- Personal de esta Subprocuraduría constató las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3182-SPA-2343

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14222 2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG


Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS